



CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SEÑORES
CONSERVAS DELCASINO SAS
AVENIDA LA ESPERANZA NO. 96-10
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
CALLE 100 NO. 9A-45
BOGOTA

TRAMITE 9930

PRETENSIÓN: VER ANEXO

CONVOCANTE(S): TERMOPLAST MECANIZADOS LTDA

Apreciados señores:

Sírvase usted, comparecer de forma NO PRESENCIAL ante el Centro de Conciliación V&S CONCILIADORES EN DERECHO de la ASOCIACION VYS COLOMBIA AMIGA, en la fecha y hora fijada y notificada por este escrito, con el fin de que usted comparezca dentro del marco legal, a una diligencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, a la que ha sido citado en calidad de CONVOCADO, y de esta manera promover un acuerdo amigable.

La respectiva audiencia de conciliación no presencial, se llevará a cabo bajo los siguientes parámetros:

1. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 A 11:00 AM. para lo cual esperamos contar con su puntual asistencia

2. MODALIDAD DE LA AUDIENCIA NO PRESENCIAL: Usted podrá comparecer mediante video llamada a través del servicio de **GOOGLE HANGOUTS MEET** desde su teléfono Celular, Computador, Tablet o cualquier dispositivo móvil siempre que tenga conexión a internet o en su defecto desde el sistema de llamadas de su línea celular.

Ley 2220 del 2022: ARTÍCULO 55. Citación: "La citación a la audiencia podrá realizarse por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el reglamento de la entidad que preste el servicio" **LINK:** <https://meet.google.com/zdc-tctk-hvh>

Para tales efectos la parte Convocada – Citada, deberá informar y aportar al suscrito Centro de Conciliación, mediante comunicación enviada a los correos electrónicos audienciavirtual@vysconciliadores.com, vysconciliadoresenderecho@gmail.com, la información que se indicará a continuación, cuyo envío **deberá realizarse con una antelación mínima de tres (3) horas al inicio de la Audiencia:**

2.1. Correo electrónico del Convocado(a)(s), a través del cual **deberá** enviar escaneada o fotografiada de forma legible:

2.1.1 La copia de su cédula de ciudadanía o extranjería por ambas caras.

2.1.2 Cámara de Comercio en caso de ser Persona Jurídica, y quienes sean representados por intermedio de sus abogados, deberán enviar y anexar escaneado o fotografiado de forma legible el poder, con la copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras y la tarjeta profesional.

2.2 Igualmente vía correo electrónico, recibirá la invitación del Centro de Conciliación por intermedio del(a) Conciliador(a) asignado(a), para conectarse en video llamada o llamada a la Audiencia, mediante la opción Unirse Hangouts Meet, que contiene un enlace – link en el cual debe hacer clic para entrar a la sesión de Audiencia.

2.3 Tenga en cuenta que para ingresar a la sesión de Audiencia, **debe descargar** en su teléfono Celular, Computador, Tablet o cualquier dispositivo móvil, la aplicación de Google Hangouts Meet, el programa lo guiará en su configuración, en dado caso que no lo tenga instalado. Para su correcta configuración ES REQUERIDO que cuente con un correo electrónico de Google (@gmail.com), en el evento de que no lo tenga, debe crearlo. Si usted cuenta con un dispositivo Android la configuración es muy sencilla.

1. ARTICULO 22. (LEY 640 DE 2001). INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. **2. ARTICULO 35. PARAGRAFO. (LEY 640 DE 2001).** Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura. **3. ARTÍCULO 59.** Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (LEY 2220 DE 2022) **3. ARTÍCULO 2.2.4.2.4.2. NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual, como los sistemas de mensajería instantánea (DECRETO 1069 DE 2015; Decreto 1829 de 2013, artículo 19). De no serle posible asistir presencialmente a esta citación OBLIGATORIA, usted podrá comparecer a la audiencia de forma virtual. El Ministerio de Justicia y del Derecho en el Decreto 1829 de 2013, dispuso que los centros de conciliación y cualquier interviniente podrán utilizar medios electrónicos en todas las actuaciones, sin que para ello se requiera de autorización previa. **4. ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1563 DE 2012.** Se entenderá que la conciliación y el arbitraje virtual se prestan para todo el territorio nacional colombiano.

Dirección CRA. 28B No- 71-30 TEL: 7042594 CEL: 3222025777/ 3106198192

vysconciliadoresenderecho@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y PROCEDIMENTALES POR PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN PARA APROBAR EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA NO PRESENCIAL

En éste escenario de la virtualidad, el(la)Conciliador(a) asignado a cada asunto, así como el(la)Director(a) del Centro de Conciliación, dentro de sus facultades de ley, verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados en el punto número 2 de la presente citación , en especial el de LA IDENTIDAD DE LAS PARTES , para determinar si está(n) legitimada(s), facultada(s) para intervenir en la Audiencia y tomar las decisiones a que haya lugar.

3.1. RECUERDE QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDO POR LAS PARTES CONVOCANTE Y CONVOCADA GRABAR POR CUALQUIER MEDIO LA AUDIENCIA, EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD EN MATERIA DE CONCILIACIÓN.

3.2 EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN NO PRESENCIAL SÓLO SE PERMITIRÁ LA PRESENCIA DE LAS PARTES CITADAS Y/O SUS APODERADOS.

4. APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN A LA AUDIENCIA NO PRESENCIAL :En caso de presentar alguna dificultad en la conexión virtual antes señalada, le solicitamos de inmediato comunicarse a los correos electrónicos del Centro de Conciliación ya mencionados y A TRAVÉS DE LOS NUMEROS CELULAR 3213936527 O 3106198192 , que cuentan con servicio de recepción y salida de llamadas, así como servicio WhatsApp, para brindarle el respectivo acompañamiento y soporte.

5. LEGALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN NO PRESENCIAL: La presente notificación y la modalidad de audiencia no presencial, cumplen con los lineamientos del Decreto 1829 de 2013 y el artículo 12 de la Ley 1563 de 2012, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia , de forma segura y célere, acatando los direccionamientos del Gobierno Nacional y Distrital en el estado de emergencia sanitaria en el que se encuentra la República de Colombia.

RECORDAMOS A USTED, QUE DEBE CONCURRIR PUNTUALMENTE A LA DILIGENCIA, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 22 Y 35 DE LA LEY 640 DE 2001, Y EL ARTICULO 59 DE LA LEY 2220 DE 2022, NO JUSTIFICAR SU NO ASISTENCIA A ESTA CITACIÓN, EN EL TÉRMINO LEGAL, TIENE CONSECUENCIAS LEGALES ANTE EL PROCESO JUDICIAL QUE POR DICHO ASUNTO SE INSTAURE, EN CONTRA DE LA PARTE QUE NO COMPAREZCA.

Para presentarse a la audiencia de conciliación recuerde que deberá allegar: cédula de ciudadanía o extranjería, exhibir tal documento en la video llamada referida, la presente citación, certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio en caso de asistir como representante legal de persona jurídica o documento que lo acredite como tal, y copia informal de las pruebas documentales ⁽³⁾ o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso.

Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el Citante – Convocante y sus anexos, se encontrarán a su disposición a través de la secretaría virtual de nuestro Centro de Conciliación para su consulta.

Atentamente



ELSSY VERONICA MORENO GARZON
CONCILIADORA, CODIGO: 1416001.

1. ARTICULO 22. (LEY 640 DE 2001). INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. 2. ARTICULO 35. PARAGRAFO. (LEY 640 DE 2001). Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley ,el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura. 3. ARTÍCULO 59. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (LEY 2220 DE 2022) 3. ARTÍCULO 2.2.4.2.4.2. NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual, como los sistemas de mensajería instantánea (DECRETO 1069 DE 2015; Decreto 1829 de 2013, artículo 19). De no serle posible asistir presencialmente a esta citación OBLIGATORIA, usted podrá comparecer a la audiencia de forma virtual. El Ministerio de Justicia y del Derecho en el Decreto 1829 de 2013, dispuso que los centros de conciliación y cualquier interviniente podrán utilizar medios electrónicos en todas las actuaciones, sin que para ello se requiera de autorización previa. 4. ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1563 DE 2012. Se entenderá que la conciliación y el arbitraje virtual se prestan para todo el territorio nacional colombiano.